



RESOLUCIÓN EXENTA IF/N°

39

SANTIAGO, 31 ENE. 2019

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 110, 112, 114, 127, 220 y demás pertinentes del DFL N° 1, de 2005, de Salud; el artículo 20 del DFL N° 44, de 1978, del Trabajo y Previsión Social; el artículo 43 del Decreto Supremo N° 3, de 1984, de Salud, que aprueba el Reglamento de Autorización de Licencias Médicas por las Compin e Instituciones de Salud Previsional; el numeral 1 "Pago de los subsidios por incapacidad laboral" del Título I del Capítulo II del Compendio de Normas Administrativas en Materia de Beneficios, de esta Superintendencia; la Resolución TRA 882/35/2018, de 19 de noviembre de 2018, de esta Superintendencia, y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

1. Que, es función de esta Superintendencia velar porque las Instituciones de Salud Previsional cumplan las leyes e instrucciones que las rigen.
2. Que, en ejercicio de dicha facultad se fiscalizó a la Isapre Nueva Masvida S.A., entre los días 19 de julio y 2 de agosto de 2018, con el objeto de verificar el pago de los subsidios por incapacidad laboral dentro de los plazos establecidos en la normativa vigente.
3. Que para dichos efectos se consideró una muestra de 207 licencias médicas recibidas en las sucursales de la Isapre, en 15 regiones del país, entre los meses de abril y junio de 2018.
4. Que, del examen efectuado, se pudo constatar 19 casos distribuidos en 8 sucursales regionales, en que los pagos de los subsidios por incapacidad laboral correspondientes, fueron puestos a disposición de los afiliados, en forma extemporánea, con retrasos de entre 1 y 21 días.
5. Que, por otro lado, en la misma fiscalización se detectaron 19 casos de incumplimiento de los plazos instruidos por las COMPIN, para el pago de subsidios por incapacidad laboral, distribuidos en 4 sucursales regionales, con retrasos de entre 2 y 12 días.
6. Que, producto de los citados hallazgos y mediante Oficio Ord. IF/N° 5240, de 24 de agosto de 2018, se impartió instrucciones a la Isapre y se le formularon los siguientes cargos:

"Incumplimiento del plazo de pago de los subsidios por incapacidad laboral establecido en el artículo 20 del DFL N° 44, de 1978, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que instruye que: "Los subsidios se pagarán, por lo menos, con la misma periodicidad que la remuneración, sin que pueda ser, en caso alguno, superior a un mes" (...)

Incumplimiento del plazo establecido por las COMPIN, para pagar los Subsidios por Incapacidad laboral reclamados, infringiendo lo establecido en el artículo 43 del D.S. N°3, de 1984, del Ministerio de Salud (...)"

7. Que, en su presentación de fecha 7 de septiembre de 2018, la Isapre expone, en relación con los cargos formulados, que el día 8 de junio de 2018 se inició la huelga

legal de más de 200 trabajadores de la Isapre, pertenecientes al Sindicato de Establecimiento Isapre Nueva Masvida de la ciudad de Concepción, situación que se extendió hasta el día 10 de agosto de 2018, teniendo como resultado que durante un período de 2 meses se tuvo la misma carga operativa para esa zona, pero soportada sólo con el 34% de los trabajadores de dicha ciudad, circunstancia que si bien no impidió que se cumpliera con el proceso de las licencias médicas, sí tuvo implicancias en el atraso en el pago de estas.

Además, asevera que el período en que se produjo la huelga coincide con aquel en que el volumen de licencias médicas aumenta, debido a enfermedades propias del período invernal; que todos los retrasos fueron involuntarios y obedecieron a la situación especial antes descrita, y que la Isapre se encuentra legalmente impedida de reemplazar trabajadores en huelga, y de contar con servicios mínimos durante esta.

Por último, señala que se encuentra implementando una serie de mejoras en sus procedimientos, que coadyuvarán a disminuir los plazos y a entregar orientación a los afiliados sobre el pago de sus licencias médicas.

En mérito de lo expuesto, normas legales y administrativas citadas, documentos acompañados y aquéllos que obren en poder de la Superintendencia, solicita tener por presentados los descargos.

8. Que, en relación con los descargos de la Isapre, cabe señalar que los incumplimientos detectados, constituyen hechos ciertos y reconocidos por la propia Isapre, la que se ha limitado a expresar que dichos retrasos serían consecuencia de la huelga legal en que participaron trabajadores de sus oficinas de Concepción, que esta se extendió por dos meses, y que además se produjo en un período en que existe un incremento en la cantidad de licencias médicas.
9. Que, sin embargo, ninguna de dichas circunstancias exime de responsabilidad a la Isapre respecto de los retrasos observados, puesto que ni el incremento de las licencias médicas en el período invernal, ni la huelga legal que afectó a una de sus oficinas o sucursales, configuran situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, esto es, imprevistos imposibles de resistir.
10. Que, además, lo alegado en sus descargos por la Isapre no concuerda con lo que ella misma informó mediante carta GG/080-2018, de 11 de junio de 2018, en orden a que la huelga legal *"sólo contempla 200 trabajadores que desempeñan funciones administrativas y operacionales en nuestra oficina administrativa de Concepción (...) por lo que dentro de los trabajadores en huelga no se encuentra ningún trabajador de Santiago, área comercial y oficinas administrativas y operacionales de nuestra Casa Matriz y de Santiago, todos los cuales se encuentran trabajando normalmente, como también todas nuestras Agencias de atención de público"*; que *"tras la transferencia de la cartera de Isapre Masvida, nuestra Isapre constituyó unidades operacionales en Santiago, con el objeto de atender directamente, en una primera etapa, la Región Metropolitana y luego, las regiones del norte del país"*; que *"lo anterior nos ha permitido enfrentar adecuadamente la huelga en comento, toda vez que disponemos de personal especializado en ambas ciudades, sumando a ello el personal y las unidades de las que disponíamos antes de la transferencia de la cartera y recién integradas, tras el término de la migración de sistemas efectuada el pasado mes de mayo"*, y específicamente en relación con el *"Pago de Subsidios"*, que *"tenemos asegurado el pago dentro de plazo de los subsidios por COMPIN y pago directo"*.
11. Que, cabe hacer presente que los incumplimientos observados constituyen infracciones de carácter grave, toda vez que los subsidios por incapacidad laboral reemplazan a las remuneraciones durante los períodos de licencia médica, y, por tanto, el retraso en el pago de los subsidios causa un perjuicio grave y directo a los cotizantes afectados.
12. Que, en consecuencia, por las razones expuestas precedentemente, se concluye que los argumentos y antecedentes aportados por la Isapre en sus descargos, no permiten eximirla de responsabilidad respecto de las infracciones constatadas.

13. Que, el inciso 1° del artículo 220 del DFL N°1, de 2005, de Salud, dispone que: *"El incumplimiento por parte de las Instituciones de las obligaciones que les impone la Ley, instrucciones de general aplicación, resoluciones y dictámenes que pronuncie la Superintendencia, será sancionado por esta con amonestaciones o multas a beneficio fiscal, sin perjuicio de la cancelación del registro, si procediere"*.

Además, el inciso 2° del mismo artículo precisa que: *"Las multas a que se refiere el inciso anterior, no podrán exceder de mil unidades de fomento. En el caso de tratarse de infracciones reiteradas de una misma naturaleza, dentro de un período de doce meses, podrá aplicarse una multa de hasta cuatro veces el monto máximo antes expresado"*.

14. Que, en relación con lo anterior, cabe hacer presente que a través de Resolución Exenta IF/N° 283, de 20 de junio de 2018, esta Intendencia impuso a la Isapre Nueva Masvida S.A. una multa de 400 UF, por incumplimiento de los plazos instruidos por las COMPIN para el pago de subsidios por incapacidad laboral, irregularidades constatadas en la fiscalización que se llevó a efecto en esta materia, entre octubre y noviembre de 2017, y que involucró incumplimientos de plazos que vencieron entre el 5 de junio y el 12 de octubre de 2017.

Por consiguiente, se verifica en la especie la hipótesis de "infracciones reiteradas" prevista en el citado artículo 220, respecto de los incumplimientos de plazos instruidos por las COMPIN, observados en el Ord. IF/N° 5240, de 24 de agosto de 2018, que involucran plazos que vencieron entre el 21 de junio y el 20 de julio de 2018, esto es, dentro del rango de 12 meses posteriores a casos detectados en la fiscalización del año 2017.

15. Que, por tanto, en virtud de los preceptos legales y normativa citada, y teniendo presente que las infracciones constatadas constituyen incumplimientos graves, que afectaron derechos en salud de los beneficiarios, en particular, el derecho a percibir íntegra y oportunamente los subsidios por incapacidad laboral correspondientes a licencias médicas, y que, además, en el caso del cargo por incumplimiento de los plazos instruidos por las COMPIN, para el pago de subsidios por incapacidad laboral, se trata de infracciones reiteradas de una misma naturaleza, dentro de un período de doce meses, esta Autoridad estima que procede imponer a la Isapre: una multa de 350 UF por incumplimiento del plazo de pago de los subsidios por incapacidad laboral correspondientes a licencias médicas aprobadas por la Isapre, y una multa de 900 UF por incumplimiento reiterado de los plazos instruidos por las COMPIN, para el pago de subsidios por incapacidad laboral.
16. Que, en virtud de lo señalado precedentemente y en uso de las atribuciones que me confiere la ley,

RESUELVO:

1. Imponer a la Isapre Nueva Masvida S.A. una multa de 350 UF (trescientas cincuenta unidades de fomento), por incumplimiento del plazo de pago de los subsidios por incapacidad laboral correspondientes a licencias médicas aprobadas por la Isapre, previsto en el artículo 20 del DFL N° 44, de 1978, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.
2. Imponer a la Isapre Nueva Masvida S.A. una multa de 900 UF (novecientas unidades de fomento), por incumplimiento reiterado de los plazos instruidos por las COMPIN, para el pago de subsidios por incapacidad laboral, con infracción a lo establecido en el artículo 43 del D.S. N°3, de 1984, del Ministerio de Salud.
3. Se hace presente que el pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de 5 días hábiles desde la notificación de la presente resolución, mediante depósito en la cuenta corriente N° 9019073, del Banco Estado, a nombre de la Superintendencia de Salud, Rut: 60.819.000-7. En el comprobante del depósito deberá indicarse con claridad el nombre y RUT de la Isapre, el número y fecha de la presente Resolución Exenta, y el número del proceso sancionatorio (I-23-2018).

El valor de la unidad de fomento será el que corresponda a la fecha del día del pago.

4. El comprobante de pago correspondiente deberá ser enviado a la casilla electrónica acreditapagomultaIF@superdesalud.gob.cl para su visado y control, dentro del plazo de 5 días hábiles de efectuado el pago. De no remitirse dicho comprobante, esta Superintendencia informará a la Tesorería General de la República que no cuenta con el respaldo de la presente multa, a fin de que ésta efectúe el cobro de la misma.
5. Se hace presente que en contra de esta resolución procede el recurso de reposición que confiere el artículo 113 del DFL N°1, de 2005, de Salud, y en subsidio, el recurso jerárquico previsto en los artículos 15 y 59 de la Ley N° 19.880, los que deben interponerse en un plazo de cinco días hábiles contado desde la notificación de la presente resolución.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE,



MANUEL RIVERA SEPÚLVEDA

INTENDENTE DE FONDOS Y SEGUROS PREVISIONALES DE SALUD

MPA/LLB/EPL
DISTRIBUCIÓN:

- Señor Gerente General Isapre Nueva Masvida S.A.
- Subdepartamento Fiscalización de Beneficios.
- Unidad de Coordinación Legal y Sanciones.
- Subdepartamento de Finanzas y Contabilidad.
- Oficina de Partes.

I-23-2018

Certifico que el documento que antecede es copia fiel de su original, la Resolución Exenta IF/N°39 del 31 de enero de 2019, que consta de 4 páginas, y que se encuentra suscrita por el Sr. Manuel Rivera Sepúlveda en su calidad de Intendente de Fondos y Seguros Previsionales de Salud de la SUPERINTENDENCIA DE SALUD.

Santiago, 01 de febrero de 2019



José Contreras Soto
MINISTRO DE FE